

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAavedra, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion de diez de la mañana a cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for subscription periods (Por un mes, Por tres meses, etc.) and prices for various provinces and abroad.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Alejandro Shee y Saavedra del cargo de Secretario Ordenador general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

MARQUÉS DE MIRAFLORES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Hmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con el proyecto por esta Direccion general y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Santos Cenizo para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de los arroyos denominados Marojal y Valdeciencueros como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de Topas, provincia de Salamanca; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª Las presas proyectadas se establecerán en los sitios marcados en el plano, no elevándose más que 0,80 metros la primera, y 0,60 la segunda, sobre el fondo actual de las cárcavas en el punto del emplazamiento, y la altura de ambas deberá referirse á puntos fijos é invariables de las inmediaciones para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

2.ª Se construirá un camino lateral á la acequia de conduccion en toda el trayecto que ocupa el que existe actualmente con el nombre de Camino viejo, reuniendo el nuevo las mismas condiciones del que se sustituye.

3.ª En los puntos en que la acequia corta los caminos de Villamor de Valdelebañez, de Fuente-Sauceo y de la Retuerta, se harán las obras de fabrica que sirven el paso con 4,50 metros de luz y 5 metros á lo menos entre los puentes exteriores: estas obras tendrán la solidez conveniente; no podrán principiarse sin haber presentado los correspondientes planos al Ingeniero Jefe de la provincia y haber obtenido la aprobacion del mismo, y serán conservadas en buen estado por cuenta del concesionario.

4.ª No podrá destinarse el agua á riegos ni otros usos que el especial para que se concede.

5.ª Todas las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, y con arreglo á la memoria facultativa y planos presentados.

6.ª Esta autorizacion se entenderá caducada si en el término de un año no se hubiese dado principio á las obras.

7.ª El concesionario no podrá hacer uso de esta concesion, ni por consiguiente dar principio á las obras, mientras no haga constar en el Gobierno de la provincia haber obtenido el consentimiento de los dueños de los terrenos que necesite ocupar y el de los regantes que puedan sufrir perjuicio al llevarse á cabo las obras referidas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1863.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Las partes oficiales del Capitan general de Santo Domingo recibidas por el correo inglés son del 9 y 23 de Octubre último; por el primero se confirman las noticias á que se hacia referencia en el despacho telegrafado de la misma fecha recibido por el Capitan general de la isla de Cuba y comunicado por esta Autoridad por el correo anterior, en que el General Gándara le daba cuenta de su llegada á la capital de Santo Domingo y del incendio de Puerto-Plata. Los detalles de este acontecimiento se manifiesta que se participarán por el correo ordinario. Aquella comunicacion se sostenia en el fuerte, y la de San Juan, amagada por los rebeldes, habiéndose reforzada con dos compañías. El General Santana tuvo el día 23, última fecha de los anteriores partes, un segundo encuentro con el enemigo, á quien batieron en rio Guanama las tropas del ejército y reservas del país. La rebelion se extendia á las provincias del Cibao, la de Azua, con excepcion de la capital, y á algunos pueblos de la de Santo Domingo habiéndose desmoronado en la del Seybo la sublevacion que en Hato Mayor lograron producir con las matanzas. El Capitan general continuará las dificultades que la topografía y demás condiciones del país ofrecen para las operaciones.

En la comunicacion de 21 de Octubre se refiere á los sucesos más notables ocurridos desde el último parte que dice haber dirigido con fecha 13, y no recibido aún. En dicho día el General Santana había vuelto á batir á los rebeldes en Santa Cruz, haciéndoles huir en todas direcciones, y cogiéndoles una pieza de artillería.

El 15 tuvo otro encuentro con los sublevados sobre Yamasá, derrotándolos igualmente, al mismo tiempo que el General Pérez los batió tambien en San Pedro. En dicho día marchó el General Gándara con cuatro batallones sobre San Cristóbal, á cuyo punto llegó sosteniendo su vanguardia un continuo combate con los rebeldes apostados en los bosques, desde el Bondillo; pero ocupada la poblacion, y según noticias que recibia en los momentos de dar el parte, se le aseguraba que los insurrectos habían sido dispersados por las fuerzas que destacó sobre Cambita. El Capitan general, sin embargo, resume diciendo que la sublevacion continúa en el mismo estado; que las tropas del General Santana ocupan las mismas posiciones de Monte-Plata y Guanama, y que los revolucionarios habían penetrado últimamente en la península de Samaná, cuya corta guarnicion se sostenia en los fuertes lo mismo que la de Puerto-Plata.

El Teniente General D. Felipe Rivero entregaba dicho día 23 el mando al Mariscal de Campo D. Carlos de Vargas, nombrado Capitan general de aquella Isla, á donde acababa de llegar.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Infantería.

7 Noviembre 1863. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Subteniente D. Andrés Campillo y Acosta.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Mozas y Nuñez.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Pablo Cantos y Pallas.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Antonio Chacon y Grandal.

Al mismo.—Id. empleo de primer Comandante á Don Alejandro Alonso y Medina, y dando colocacion al de igual graduacion D. Nicolás Castor de Guanedo y Suarez.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo traslacion de retiro al segundo Comandante Don Demetrio Lopez Guerrero.

Al mismo.—Negando la vuelta al servicio al carabnero José Pérez Negrillo.

Al mismo.—Id. abono de tiempo al Coronel D. Domingo Izquierdo y Morales.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Puche y Martinez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Puche y Martinez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Puche y Martinez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Puche y Martinez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Puche y Martinez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Puche y Martinez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Puche y Martinez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Puche y Martinez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Puche y Martinez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Puche y Martinez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Puche y Martinez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Puche y Martinez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Puche y Martinez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Puche y Martinez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Puche y Martinez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Puche y Martinez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Puche y Martinez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Puche y Martinez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Puche y Martinez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Puche y Martinez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Puche y Martinez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Puche y Martinez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Puche y Martinez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Puche y Martinez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Puche y Martinez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Puche y Martinez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Puche y Martinez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Puche y Martinez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Puche y Martinez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Puche y Martinez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Puche y Martinez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Puche y Martinez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Puche y Martinez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Puche y Martinez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Puche y Martinez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Puche y Martinez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Puche y Martinez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Puche y Martinez.

tuada en la primera zona de la plaza de Ciudad-Rodrigo.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo la jubilacion al Oficial primer de Antonio Urdiel y Berquer.

Al mismo.—Declarando abono de tiempo para derechos pasivos al Oficial primero D. José Francés y Sanz.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Negando pension á Manuel y Maria Gonzalez y Cueto.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Mozas y Nuñez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Mozas y Nuñez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Mozas y Nuñez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Mozas y Nuñez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Mozas y Nuñez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Mozas y Nuñez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Mozas y Nuñez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Mozas y Nuñez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Mozas y Nuñez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Mozas y Nuñez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Mozas y Nuñez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Mozas y Nuñez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Mozas y Nuñez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Mozas y Nuñez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Mozas y Nuñez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Mozas y Nuñez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Mozas y Nuñez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Mozas y Nuñez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Mozas y Nuñez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Mozas y Nuñez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Mozas y Nuñez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Mozas y Nuñez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Mozas y Nuñez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Mozas y Nuñez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Mozas y Nuñez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Mozas y Nuñez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Mozas y Nuñez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Mozas y Nuñez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Mozas y Nuñez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Mozas y Nuñez.

á su padre; que éste ejecutó varios actos demostrativos de que era de su única pertenencia la pared de que se trataba, sin que los dueños del predio contiguo hubiesen hecho jamás la menor oposicion; que á sus expensas reconstruyó y levantó la pared en diversas ocasiones, hallándose desde tiempo inmemorial en su quieta y pacifica posesion, y por lo tanto no podia negarsele el derecho de propiedad ni el que como tal dueño le asistia para hacer las mejoras y reparos que estimase convenientes.

Resultando que D. Miguel Botey se opuso á la demanda pidiendo se declarase medianera la pared que dividia su terreno del de Pujadas, y en su consecuencia que se le absolviese de aquella libranza, y alegó que la pared tenia todos los caracteres y condiciones para considerarla como medianera; que fue construida de orden y á expensas de su padre D. José Botey por los años 1815, 1837 y 1828, habiendo adquirido el predio por escritura de 19 de Noviembre de 1825; que su posesion sobre la mitad de dicha pared divisoria habia sido reconocida y respetada por Pujadas, hasta el punto de que, habiéndose permitido obrar en 1856 sobre el todo del grueso de la pared, fué requerido judicialmente á que destruyera aquellas obras, y convencido de su agresion las destruyó, y que no pudiendo ninguno de los dueños de una pared medianera edificar ni cargar sobre la mitad correspondiente á otro, á menos de adquirir previamente el derecho de servidumbre para verificarlo, y no constando que el demandante ni sus antecesores lo hubiesen adquirido, no podia introducir en ella sus maderas.

Resultando que despues de hechas las pruebas que una y otra parte estimaron convenir á su propósito dictó sentencia el Juez en 17 de Junio de 1861, que revocó la Sala segunda de la Audiencia en 20 de Diciembre siguiente, declarando que las paredes que formaban el límite de Oriente de la finca de D. José Pujadas en la parte que confinaba con la de D. Miguel Botey pertenecian á dicho D. José Pujadas, y condenando en su consecuencia á Botey á reponer toda la obra derribada, en virtud del fallo del interdicto de retener, y á satisfacer á Pujadas las costas de dicho interdicto y los gastos que le causó con el derribo.

Y resultando que contra este fallo dedujo D. Manuel Botey recurso de casacion por haberse infringido en su concepto:

1.ª La doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales de que todas las paredes divisorias que tienen la forma de la que se trataba, son tenidas y consideradas como medianeras.

2.ª La ley 32, tit. 16, Partida 3.ª y su concordante 12 Dig. de testib. et cap. in omni negotio de testibus; y 3.ª El Usage omnes causas 2.ª, tit. 2.ª, libro 7.ª, vol. 1.ª de las constituciones de Cataluña, por haberse estimado la demanda, sin embargo de resultar que la pared era medianera y obstarla la prescripcion.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa.

Considerando que la Sala sentenciadora, en vista del resultado de la prueba documental y testimonial, ha apreciado el hecho de que la pared en cuestion pertenece al demandante, y que su forma es la que le corresponde por tener su límite con un camino público, y que por tanto se invoca inoportunamente como fundamento del recurso infraccion de jurisprudencia, que no es la admitida por los Tribunales, con la generalidad y en los términos en que se alega:

Considerando que concretada la cuestion litigiosa al hecho de si es ó no pared medianera la de que se trata, y suministrada por las partes sobre este particular prueba de testigos, esta ha sido apreciada por el Tribunal sentenciador con arreglo á las facultades que le confiere el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin que contra esta apreciacion se haya citado ley infringida, porque tanto la de Partida como la del Digesto alegadas, han sido esencialmente modificadas por la referida de Enjuiciamiento.

Considerando que no habiéndose alegado oportunamente la prescripcion, no puede tomarse en cuenta lo establecido por el Usage omnes causas, el que además no

tendría aplicacion en este caso por haber apreciado la Sala no haber existido la pretendida prescripcion: Fuimos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Miguel Botey, á quien condenamos en las costas; y devolváanse los autos á la Audiencia de donde proceden con la certification correspondiente.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Coleccion legislativa, pasando á efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Pedro Gomez de Hermosa.—Laureano Rojo de Norzagarray.—Ventura de Colis y Pando.—Tomás Huét.—José M. Cáceres.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Hmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma sala el día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 13 de Noviembre de 1863.—Dionisio Antonio de Puga.

Direccion general de Contribuciones.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion, con fecha 8 del actual, la Real orden siguiente:

Hmo. Sr.: Entrada la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido con objeto de reformar la instruccion de 20 de Agosto de 1859 para regularizar el servicio de la cobranza de contribuciones armonizando el sistema de subastas que viene siguiéndose con el económico, y haciendo posible el que periódicamente llegue á verificarse una liquidacion general de todas las provincias; considerando que por el avanzado del tiempo no podrían establecerse desde luego las indicadas reformas con toda la madurez y acierto que exige tan importante asunto sin exponerse á una perturbacion en la cobranza al terminar los actuales contratos y á reserva de que por esta Direccion se redacte y consulte la nueva instruccion proyectada; conformándose S. M. con lo propuesto por V. I. y por el Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer se celebre inmediatamente una subasta para contratar las recaudaciones cuyos distritos municipales se hallan vacantes y las que han de quedar sin recaudador en fin del año actual por el plazo de dos años y medio, ó sea desde 1.º de Enero próximo hasta fin de Junio de 1866 en que han de terminarse los últimos contratos celebrados; debiendo publicarse el anuncio con 20 dias de anticipacion al en que haya de tener efecto el remate, y á condición de que las fianzas se han de presentar por los recaudadores efectivos dentro del término de un mes; quedando modificados por la presente disposicion los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 13 de la instruccion vigente en atencion á la perentoriedad del servicio de que se trata.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y al trasladarla á V. S. esta Direccion para su inmediato cumplimiento, cree oportuno prevenirlle: 1.ª Que así que reciba esta circular, mande insertar el correspondiente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comprendiendo en la relacion todos los distritos vacantes en la misma y que vacaren en fin del año actual, fijando el día del remate para cuando termine el indicado plazo de los 20 dias.

2.ª Que al insertar la instruccion se tengan presentes las modificaciones que se introducen en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 13 por la presente Real orden y las alteraciones recordadas en la circular de 4 de Agosto de 1863, respecto á los artículos 14, 15 y 16.

3.ª Que el modelo de proposicion se redacte en los términos oportunos.

Y 4.ª Que al acusar el recibo de esta orden, se acompañe un ejemplar del Boletín en que se publique dicho anuncio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1863.—José Gabelle y Goitia.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal que se han entregado por estas oficinas en el mes de Mayo último para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

(Concluyen los estados comenzados á publicar en la GACETA de anteayer.)

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, and Fechas en que lo han verificado. Includes entries for DIÓCESIS DE HUESCA, IDEM DE IDIZA, IDEM DE JACA, IDEM DE JAEEN, and IDEM DE LEON.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes o herederos a quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado. Includes sub-sections for Diócesis de Lérida, Idem de Lugo, Idem de Málaga, Idem de Mallorca, Idem de Monzón, Idem de Orense, Idem de Orihuela, Idem de Pamplona, Idem de Valencia, Idem de Plasencia, Idem de Salamanca, Idem de Santander, Idem de Santiago, Idem de Segorbe, Idem de Sevilla, Idem de Sigüenza, Idem de Solsona, Idem de Tarazona, Idem de Toledo, Idem de Tortosa.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes o herederos a quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado. Includes sub-sections for Diócesis de Tully, Idem de Urgel, Idem de Valencia, Idem de Vich, Idem de Zamora, Idem de Zaragoza.

Y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residente del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Administración general de la Imprenta Nacional.

Pliego de condiciones para la compra de la tinta de imprimir necesaria durante un año en esta Imprenta Nacional.

1. La Administración de la Imprenta Nacional contrata en licitación pública 10 arrobas de tinta de primera clase, 20 de segunda y 85 de tercera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Correos.

Condición bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Orihuela y Torrevieja.

1. El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Orihuela a Torrevieja la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

Condición bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Arenas de San Pedro y Talavera de la Reina.

1. El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Arenas de San Pedro a Talavera de la Reina la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 se saca a pública subasta el suministro de viveres y utensilios de la cárcel de esta ciudad desde 1.º de Enero próximo de 1864 a fin de Junio de 1865, bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 13 del corriente mes.

Gobierno de la provincia de Jaén.

D. Gabriel Sanchez Alarcón, Gobernador civil de esta provincia, ha sabido que habiendo sido anulada por Real orden de 25 de Setiembre último la subasta de acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Andújar a Torreolomino, que tuvo lugar en 2 de Mayo último y en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha señalado el día 30 de Noviembre actual, a las doce de su mañana, para la adjudicación en nueva subasta de los referidos acopios en los kilómetros 1.º y 11.º y los 20.º, 21.º, 22.º, 23.º y 24.º.

Gobierno de la provincia de Jaén.

D. Gabriel Sanchez Alarcón, Gobernador civil de esta provincia, ha sabido que habiendo sido anulada por Real orden de 25 de Setiembre último la subasta de acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Andújar a Torreolomino, que tuvo lugar en 2 de Mayo último y en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha señalado el día 30 de Noviembre actual, a las doce de su mañana, para la adjudicación en nueva subasta de los referidos acopios en los kilómetros 1.º y 11.º y los 20.º, 21.º, 22.º, 23.º y 24.º.

Materia de proposición.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..., con fecha de 1893..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación..., hasta de los datos necesarios para la conservación de la carretera de Torredonjmel a Andujar, Torredonjmel, de la parte comprendida en la expresada provincia, y en su término..., que empieza en..., y concluye en..., se compromete a tomar a su cargo los acopios necesarios para el referido trabajo, con entera sujeción a las expresadas condiciones y condiciones por la cantidad de...
Vista la proposición que se hace, admitiéndola a mejor precio, y en el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita por letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.
Fecha y firma: 3725

Gobierno de la provincia de la Coruña.
Habiéndose extraviado una carta de pago talon, expedida a favor de Doña Manuela Cárdeno en 5 de Enero del presente año, de 1.900 rs., con el número 37 del libro de entrada y 29 del registro de inscripción, que consistió en la sucesión de esta provincia en clase de depósito voluntario transferible, reintegrable a plazo fijo de más de nueve meses, y a devolver en 5 de Enero de 1863, se hace público por el presente para que la persona en cuyo poder se halla se sirva enterarla en la Contaduría y Tesorería de esta provincia, en la inteligencia de que transcurrido el término de dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, sin que se hubiese entregado dicha carta de pago, queda nula y sin ningún valor, conforme a lo dispuesto en el art. 97 de la instrucción de 4 de Diciembre de 1851.
Coruña 25 de Octubre de 1863.—El Gobernador, Bremon. 5478

Gobierno de la provincia de Murcia.
Sección de Fomento.—Minas.
En el expediente sobre aprobación de la escritura de la sociedad especial minera denominada *La Maravilla*, la recabida con fecha de hoy del decreto siguiente:
«Vista la escritura otorgada por D. Andrés Girón y D. José Antonio de Salas en la ciudad de Lorca, a 24 de Septiembre del presente año, y a la fe del Escritorio público y del número de la misma D. Juan de Luna Berce, por la cual se reconstituyen en sociedad especial minera con domicilio en dicha ciudad de Lorca, bajo la razón de *La Maravilla*, y para la explotación de la mina *San José*, sito en término de la expresada ciudad.
Vista la copia simple respectiva suscrita por los otorgantes.
Considerando que con tales documentos se llenan los requisitos prevenidos en la ley de 6 de Julio y Real cédula de 18 de Noviembre de 1859, oído el Consejo provincial y de conformidad con el mismo, declaro legalmente reconstituida la expresada Sociedad con el carácter de especial minera y para el objeto que se propone. Entreguese original la escritura a los interesados; archívese su copia simple respectiva con el expediente de su referencia en este Gobierno de esta provincia, publicándose esta aprobación en los periódicos oficiales, según previene el art. 8.º de la citada ley.—El Gobernador, Francisco Belmonte.
Lo que se publica por medio de este periódico oficial en cumplimiento de la ley antes citada.
Murcia 3 de Noviembre de 1863.—Francisco Belmonte. 532

Gobierno de la provincia de Granada.
Sección de Fomento.—Minas.
En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 5 de Julio de 1859, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo provincial, aprobado con fecha de hoy la escritura otorgada en el lugar de Murtas ante el Escritorio D. Juan de Dios Guillén Roda para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina denominada *Santa Cruz de la Puerta Real*, sito en término de Vélez de Benaudilla.
Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia en la Gaceta de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la citada ley.
Granada 9 de Octubre de 1863.—El Gobernador, Joaquín Alonso. 5414

Gobierno de la provincia de Sevilla.
Sección de Fomento.—Minas.
En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 5 de Julio de 1859, y de conformidad con el dictamen del Consejo provincial, he aprobado con fecha de hoy la escritura otorgada en el lugar de Murtas ante el Escritorio D. Ramón Fernández Herroñosa para la constitución de la sociedad especial minera titulada *La Positiva*, que explota la mina denominada *San Manuel*, sito en término de Olivares.
Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y en la Gaceta de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.º de la citada ley.
Granada 19 de Noviembre de 1863.—El Gobernador, Alonso. 5686

Ayuntamiento constitucional de Sevilla.
Habiéndose el paradero de D. Manuel Rodríguez Navas, hijo de D. Manuel y de Doña Mercedes, núm. 46 del libro del cadáver de esta ciudad en la última quinta, se le cita por medio del presente para que en el término de 30 días, contados desde el día que se inserte este anuncio en el periódico oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, se compare en esta Alcaldía con objeto de ingresar en el caso si resultase útil para el servicio de las armas; en la inteligencia que de no hacerlo se le declarará prófugo, quedando sujeto a la responsabilidad que establece el art. 114 de la ley vigente de recompensas.
Sevilla 27 de Octubre de 1863.—J. García de Viñuesa. 5737

Ayuntamiento constitucional de Sevilla.
Habiéndose el paradero de D. Vicente Hernández Esteban, hijo de D. Segundo y de Doña Antonia, núm. 48 del libro del cadáver de esta ciudad en la última quinta, se le cita por medio del presente para que en el término de 30 días, contados desde el día que se inserte este anuncio en el periódico oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, se compare en esta Alcaldía con objeto de ingresar en el caso si resultase útil para el servicio de las armas; en la inteligencia que de no hacerlo se le declarará prófugo, quedando sujeto a la responsabilidad que establece el art. 114 de la ley vigente de recompensas.
Sevilla 27 de Octubre de 1863.—J. García de Viñuesa. 5738

Ayuntamiento constitucional de Alcañete.
Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de esta villa y sus anexos del Obispo y Cortes, partido de Alcañete, provincia de Segovia. Su dotación consiste en 3.000 rs. pagados por trimestres vencidos de fondos municipales.
Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, advirtiéndose que la provisión se hará en 15 días después de insertado este anuncio en el *Boletín oficial* y en la Gaceta.
Alcañete 8 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, Pedro González. 5682

Ayuntamiento constitucional de Andorra.
La Secretaría de Ayuntamiento de esta villa de Andorra se halla vacante por dimisión que ha hecho el que le desempeñaba; su dotación anual consiste en 3.300 rs. vn. pagados por trimestres del presupuesto municipal, con obligación del agraciado de desempeñar todo lo concerniente al mismo y junta pericial.
Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente en término de tres meses, contados desde la inserción en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia.
Andorra 10 de Octubre de 1863.—El Alcalde Presidente, Joaquín Perez.—Por disposición del Ayuntamiento, Martín Herrero, Secretario interino. 5392

Alcaldía constitucional de Escalona.
Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa por dimisión del que la obtiene; su dotación consiste en 3.000 rs. anuales pagados por trimestres de fondos municipales. Siendo obligación del Secretario formar las cuentas municipales; poner en limpio los anillamientos de contribuciones, repartimientos y matrículas; formar los expedientes de remates de consumos; llevar los libros de movimiento de población y hacer en fin cuantas diligencias ocurran al Municipio y Alcaldía.
Los aspirantes a ella dirigirán sus solicitudes al Presidente de Ayuntamiento durante el término de 15 días después de insertado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y Gaceta del Gobierno.
Escalona 13 de Octubre de 1863.—El Alcalde, Antonio Sanz Galindo. 5199

Alcaldía constitucional de Lucena del Puerto.
Se halla vacante el partido de Médico cirujano de este distrito, dotado con 1.125 rs. vn. cobrados de los fondos de propios y de la beneficencia municipal por mensualidades vencidas, con obligación de asistir gratis, con los servicios propios de su profesión, a todo el vecindario.
Las solicitudes, convenientemente documentadas, se remitirán al Alcalde dentro del término de 30 días, que empezarán a contarse desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de provincia y Gaceta de Madrid, dirigiéndolas por la caja de correos de Niebla.
Lucena del Puerto 11 de Julio de 1863.—El Alcalde constitucional, José Pulido. 5757

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Barcelona.
Habiendo sufrido extravío una carta de pago de la Caja de Depósitos, importante 6.000 rs., el plazo fijo de más de nueve meses, que constituyó en esta dependencia en 5 de Enero último D. José Gasco y que venía en 5 del pasado, señalada con los números 127 de entrada y 103 de inscripción, se ruega a la persona que la hubiese encontrado se sirva presentarla en esta oficina en la inteligencia que transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio, no tendrá valor ni efecto.
Barcelona 9 de Noviembre de 1863.—El Tesorero, Manuel Mañá Escalera. 5730

PROVIDENCIAS JUDICIALES.
En virtud de esta ley del Sr. Alcalde mayor interino del Puerto del Rio, en la isla de Cuba, se convoca a las personas que se consideren en un derecho a las fincas que los al Sr. D. Carlos P. y que, consistentes en sujar y algunos documentos y cuentas, a fin de que ocurran con las justificaciones necesarias a deducir sus acciones ante referida Alcaldía.
Madrid 2 de Noviembre de 1863.—El Sr. Juez, Fernández.—El Escribano, Cipriano P. rez. 5318-1

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Barcelona, de esta corte, referida a 4 de Noviembre último, se anuncia la subasta pública que tendrá lugar en esta villa capital en dicho Juzgado y en el de la villa de Alcanar, provincia de Tarragona, el día 2 de Diciembre próximo, a las 10 de la mañana, para el arrendamiento de la dehesa titulada el *Robledo*, sito en Rivera del Fresno, partido judicial de dicho Alcanar, propia del Sr. D. Emilio Bravo, D. Luis Manuel de Quirós, por tiempo de seis años, contados desde el presente hasta 29 de Septiembre de 1870, bajo el tipo de 120.000 rs. en el año, y con las condiciones que contienen los pliegos que están en remate en los expresados Juzgados si al verificarse que se adjudicará a la persona que llene los requisitos que en aquellos se marcan, previa la oportuna aprobación de dichos remates por el mismo Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia de dicho distrito de Barcelona de esta corte.
Madrid 11 de Noviembre de 1863.—Bravo.—Antonio Valero y García. 5739-3

D. Juan Balbín, Juez de primera instancia del partido de Osuna.
Habiéndose presentado el escrito por D. Antonio María Pardo de esta ciudad, en las autos de concurso de acreedores a los bienes del mismo, desistiendo de la espera que obtuvo, y proponiendo pagarlos desde luego sin necesidad de medidas coercitivas, vendiéndose judicialmente las fincas en subasta pública, incluidas las que se están con pacto de retro, he acordado convocar a dichos acreedores para el día 27 del actual, a las diez de la mañana, en la Sala de Ayuntamiento de esta villa, a fin de que efectúen su presentación en forma con los títulos de créditos, bajo aprobación y calificación de dicha proposición determinando lo que les convenga.
Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid para conocimiento de los interesados.
Osuna 5 de Octubre de 1863.—Juan Balbín.—Por mandado de S. S., Licenciado, Antonio Hidalgo. 5723

D. José de Bustos Jiménez, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta capital &c.
Por el presente se convoca a junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos a todos los que hasta ahora no se han presentado y se consideren con derecho a reclamación en el juicio necesario a bienes de D. Antonio López Muñoz y Doña María Teresa Carolina Bisnaga, su mujer, para cuya diligencia tengo señalado el día 27 del corriente mes y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, debiendo presentarse con los títulos que acrediten sus respectivos créditos, pues de otro modo no serán admitidos. Y para la debida notificación se hará inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, *Boletín oficial* y demás periódicos de esta capital.
Dado en la ciudad de Madrid a 3 de Noviembre de 1863.—José de Bustos.—Por mandado de S. S., José Astero. 5710

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapia y Rivero, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Laguna de esta corte, recaída en procedimiento ejecutivo que sigue en dicho Juzgado y Escritorio de D. Tomás Bande, se saca a pública subasta por término de ocho días 50.000 ladrillos cocidos, tasados en 3.000 rs., y otros 50.000 ladrillos puros, tasados en 4.000 rs., cuyos ladrillos están en el sitio de las Pímpinas, término de Carabanchel de Arriba, y se ha señalado para su doble y simultáneo remate el día 3 del corriente mes de Noviembre, a la hora de las once de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado de la Laguna, sito en el piso bajo de la Terrenal y en la Sala de Juzgado de primera instancia de Gatafe.
Madrid 10 de Noviembre de 1863.—Tomás Bande. 5711

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio a la persona en cuya poder exista ó tenga noticia del paradero de unas carpetas que acredita la entrega en las oficinas de la Dirección general de la Deuda pública, con fecha 23 de Marzo de 1821, por D. Francisco Martínez Noriega, apoderado de D. Tomás del Haya y Marañón, de unos juros afectos al mayorazgo que posee actualmente D. Ramón del Haya, para que los presente en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, dentro del término de 30 días, o a más a usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.
Madrid 13 de Noviembre de 1863.—Manuel María Cerdones. 5712

sición de la plaza y presa, según cuenta presentada y aprobada por el Sr. Gobernador, 25.368 rs. 21 céntos.
Suma, 99.532 rs. 21 céntos.
Y la diferencia entre esta suma y el total importe del censo se satisface en seis plazos iguales.
Este acto fidei se declaró en quiebra por no haber satisfecho el comprador D. Enrique Ripoll y Moró los plazos vencidos.
Condiciones bajo las cuales se saca a la venta la finca anterior.
1.ª La subasta será doble y simultánea ante el Juez de Hacienda de Madrid y el que suscriba.
2.ª No se admite postura que no cubra el tipo de la subasta.
3.ª El precio en que fuese rematada y adjudicada se pagará en la forma siguiente. Al conta los plazos que el comprador tiene en desahucio, y el resto entre lo que asciende el remate y el pagado por los plazos vencidos en tantos plazos iguales con el intervalo de un año, cuando sean los pagados que faltan por realizar de la primera venta.
4.ª Serán de cuenta del comprador los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y tanto de posesión.
5.ª Que cesarán los efectos del apremio y declaración en quiebra, y por consiguiente no se verificará la adjudicación si el comprador satisface los plazos y gastos, según establece el artículo 172 de la Real instrucción de 31 de Mayo de 1853.
6.ª Si son los acreedores que obran en la Administración de Propiedad y Derechos del Estado de esta provincia, la referida finca no se halla gravada con cargas alguna.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran intervenir en la subasta.
Madrid 14 de Noviembre de 1863.—El Juez de Hacienda, Andrés León Martín. 5719

D. Vicente Morales Diaz, Juez de paz & interino de primera instancia del distrito de Palencia.
Por el presente tercero y último edicto cito y emplazo a Manuel N. de las Valmoredas, para que en el preciso término de nueve días comparezca en mi Juzgado ó en la cárcel de presas a responder a los cargos que le resultan en la causa que sito en el mismo por estar apercibido que de no verificarse se seguirá en su rebeldía sin más citarle ni emplazarle, y le parará el perjuicio que haya lugar.
D. Mariano de Valdeobedo y Olloqui, Auditor de Guerra militar y Juez de primera instancia por S. M. de este partido.
Por el presente mi tercero y último edicto cito, llama y emplazo a Francisco Garro Herrera, natural de la Habana, cuyo nombre, de 41 años de edad, a quien proceso por luto a Don José Cudoforo, para que en el término de nueve días se presente en esta ciudad y en su cárcel pública a defenderse de los cargos que en la causa le resultan; que si así lo quiere el juez y administrador justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid en Algeciras a 14 de Noviembre de 1863.—Mariano de Valdeobedo.—Por su mandado, Fernando García de la Torre. 5733

D. Pedro Nolasco de Segredo, Juez de primera instancia de esta villa de Azpeitia y su partido.
Por el presente cito, llama y emplazo por tercero y último edicto a Juan, Ramón y Vicente, cuyos apellidos se ignoran, gallegos, jornaleros ocupados en las obras del ferrocarril del Norte, o a otros quienes estén procediendo criminalmente por culpados de coacción en la reunión tumultuaria que tuvo lugar el día 9 de Julio último en dichas obras en el término de Uhartre, jurisdicción de la villa de Segura, para que dentro de un mes comparezcan en mi Juzgado, que se celebrará en el *Boletín oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid, o comparezcan a dar sus descargos en este Juzgado, que si no lo hacen, serán oídos y guardados su justicia, y en su rebeldía se proseguirá en la causa como si estuviesen presentes sin más citarlos ni llamarlos, parándose el perjuicio que hubiere lugar.
Dado en Azpeitia a 13 de Noviembre de 1863.—Pedro Nolasco de Segredo.—Por su mandado, Juan Vicente de G. S. 5731

D. Joaquín María Fejoo, C. mandador de la Real y distinguido Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.
Por el presente se convoca a junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos a todos los que hasta ahora no se han presentado y se consideren con derecho a reclamación en el juicio necesario a bienes de D. Antonio López Muñoz y Doña María Teresa Carolina Bisnaga, su mujer, para cuya diligencia tengo señalado el día 27 del corriente mes y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, debiendo presentarse con los títulos que acrediten sus respectivos créditos, pues de otro modo no serán admitidos. Y para la debida notificación se hará inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, *Boletín oficial* y demás periódicos de esta capital.
Dado en la ciudad de Madrid a 3 de Noviembre de 1863.—José de Bustos.—Por mandado de S. S., José Astero. 5710

D. José Agustín Magallón, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.
Por el presente cito, llama y emplazo por primer edicto a Francisco Fernández, natural de la provincia de Santander, de baja estatura, encanado y lomo de color, no tiene pelo ni bigote; tiene el pelo castaño, nariz larga, sin que con él sea sobresaliente; es de estatura, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Banda, de esta villa, núm. 17, piso segundo, a prestar cierta declaración en causa criminal que instruyo contra José Díaz Yumanto por delito de homicidio.
Bilbao 6 de Noviembre de 1863.—José Agustín Magallón.—Por mandado de S. S., L. enarado, Miguel Cárdeno. 5675

D. Vicente Gil y Pastor, Abogado del Fisco, Colegiado de la ciudad de Alcañete, condecorado con la cruz de distinción de Chile por acción de guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.
Por el presente cito y emplazo a D. Evaristo Haya y Ruiz, natural de Laredo, prófugo de otros delitos que fue en esta provincia, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo contra el mismo sobre homicidio en el desempeño de su destino, con motivo de haber reconocido ciertos terrenos en término de la presente ciudad, y no verificándose se señalarán los estrados de dicho Juzgado y continuará la causa en su rebeldía sin más citarle.
Dado y firmado en Vilena a 10 de Noviembre de 1863.—Vicente Gil y de su orden, Joaquín Canal y Perez. 5616

D. Ramón Losada Montenegro, Juez de primera instancia de la villa de Campople y su partido, provincia de Oviedo.
Por el presente cito, llama y emplazo a los que se creen con derecho a heredar los bienes que dejó por fallecimiento alabado de Doña G. G. Rivas, hijo natural de Doña Ju. G. Rivas y Lestra, también difunta, viuda que fue de D. Manuel García e hijo de D. Rodrigo y Doña Bernarda, natural de la parroquia de San Juan de Santa, Ayuntamiento de Trabada, partido judicial de Rivadeo, en la provincia de Lugo, para que en el término de 30 días, que principiará a correr en el siguiente al de su inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias de Oviedo y Lugo, Gaceta del Gobierno y *Diario de Avisos de Madrid* comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma a ejercer la acción que vienen convenidas; en inteligencia que si no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en justicia.
Dado en Castropol a 2 de Noviembre de 1863.—Ramón Losada Montenegro.—Por su mandado, Eduardo Arbon. 5581

D. Francisco García Franco, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Vicepresidente honorario del Instituto francés en África, y por S. M. Juez de primera instancia de este partido.
Por el presente cito, llama y emplazo a Andrés Adrovez, vecino de la Aldea de Calonge, sufragáneo de la villa de Santany, para que dentro de nueve días que se señalan por tercer y último término, se presente en las cárceles de este partido a fin de prestar cierta declaración en la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo sobre homicidio en la persona de Baltasar Arias, y defenderse de los cargos que contra el resultan; que si así lo quiere el juez y guardado su justicia, y dejando de hacerlo continuará y terminará los procedimientos en su rebeldía, entendiéndose en los estrados del Juzgado, parándose el perjuicio que haya lugar.
Dado en Manacor a 1.º de Noviembre de 1863.—Francisco García Franco.—Por mandado de S. S., Juan Lluchera. 5513

D. José Agustín Magallón, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.
Por el presente cito, llama y emplazo por primer edicto a Francisco Fernández, natural de la provincia de Santander, de baja estatura, encanado y lomo de color, no tiene pelo ni bigote; tiene el pelo castaño, nariz larga, sin que con él sea sobresaliente; es de estatura, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Banda, de esta villa, núm. 17, piso segundo, a prestar cierta declaración en causa criminal que instruyo contra José Díaz Yumanto por delito de homicidio.
Bilbao 6 de Noviembre de 1863.—José Agustín Magallón.—Por mandado de S. S., L. enarado, Miguel Cárdeno. 5675

D. Vicente Gil y Pastor, Abogado del Fisco, Colegiado de la ciudad de Alcañete, condecorado con la cruz de distinción de Chile por acción de guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.
Por el presente cito y emplazo a D. Evaristo Haya y Ruiz, natural de Laredo, prófugo de otros delitos que fue en esta provincia, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo contra el mismo sobre homicidio en el desempeño de su destino, con motivo de haber reconocido ciertos terrenos en término de la presente ciudad, y no verificándose se señalarán los estrados de dicho Juzgado y continuará la causa en su rebeldía sin más citarle.
Dado y firmado en Vilena a 10 de Noviembre de 1863.—Vicente Gil y de su orden, Joaquín Canal y Perez. 5616

D. Ramón Losada Montenegro, Juez de primera instancia de la villa de Campople y su partido, provincia de Oviedo.
Por el presente cito, llama y emplazo a los que se creen con derecho a heredar los bienes que dejó por fallecimiento alabado de Doña G. G. Rivas, hijo natural de Doña Ju. G. Rivas y Lestra, también difunta, viuda que fue de D. Manuel García e hijo de D. Rodrigo y Doña Bernarda, natural de la parroquia de San Juan de Santa, Ayuntamiento de Trabada, partido judicial de Rivadeo, en la provincia de Lugo, para que en el término de 30 días, que principiará a correr en el siguiente al de su inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias de Oviedo y Lugo, Gaceta del Gobierno y *Diario de Avisos de Madrid* comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma a ejercer la acción que vienen convenidas; en inteligencia que si no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en justicia.
Dado en Castropol a 2 de Noviembre de 1863.—Ramón Losada Montenegro.—Por su mandado, Eduardo Arbon. 5581

D. José Agustín Magallón, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.
Por el presente cito, llama y emplazo por primer edicto a Francisco Fernández, natural de la provincia de Santander, de baja estatura, encanado y lomo de color, no tiene pelo ni bigote; tiene el pelo castaño, nariz larga, sin que con él sea sobresaliente; es de estatura, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Banda, de esta villa, núm. 17, piso segundo, a prestar cierta declaración en causa criminal que instruyo contra José Díaz Yumanto por delito de homicidio.
Bilbao 6 de Noviembre de 1863.—José Agustín Magallón.—Por mandado de S. S., L. enarado, Miguel Cárdeno. 5675

D. Vicente Gil y Pastor, Abogado del Fisco, Colegiado de la ciudad de Alcañete, condecorado con la cruz de distinción de Chile por acción de guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.
Por el presente cito y emplazo a D. Evaristo Haya y Ruiz, natural de Laredo, prófugo de otros delitos que fue en esta provincia, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo contra el mismo sobre homicidio en el desempeño de su destino, con motivo de haber reconocido ciertos terrenos en término de la presente ciudad, y no verificándose se señalarán los estrados de dicho Juzgado y continuará la causa en su rebeldía sin más citarle.
Dado y firmado en Vilena a 10 de Noviembre de 1863.—Vicente Gil y de su orden, Joaquín Canal y Perez. 5616

D. Ramón Losada Montenegro, Juez de primera instancia de la villa de Campople y su partido, provincia de Oviedo.
Por el presente cito, llama y emplazo a los que se creen con derecho a heredar los bienes que dejó por fallecimiento alabado de Doña G. G. Rivas, hijo natural de Doña Ju. G. Rivas y Lestra, también difunta, viuda que fue de D. Manuel García e hijo de D. Rodrigo y Doña Bernarda, natural de la parroquia de San Juan de Santa, Ayuntamiento de Trabada, partido judicial de Rivadeo, en la provincia de Lugo, para que en el término de 30 días, que principiará a correr en el siguiente al de su inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias de Oviedo y Lugo, Gaceta del Gobierno y *Diario de Avisos de Madrid* comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma a ejercer la acción que vienen convenidas; en inteligencia que si no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en justicia.
Dado en Castropol a 2 de Noviembre de 1863.—Ramón Losada Montenegro.—Por su mandado, Eduardo Arbon. 5581

CORTES.
SENAO.
PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.
Extracto oficial de la sesión celebrada el día 16 de Noviembre de 1863.
Se abrió a las dos y media, y leída el acta de la anterior, fue aprobada.
Se acordó repartir a los Sres. Senadores 200 ejemplares del *Anuario estadístico de España*, correspondientes a los años 1862 y 1863; ejemplares que remitió el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.
Del mismo modo se acordó repartir a los Sres. Senadores 250 ejemplares de los presupuestos detallados del año económico de 1863 a 1864; ejemplares remitidos con tal objeto por el Sr. Ministro de Hacienda.
Se recibieron con agrado y se acordó que pasasen a la Biblioteca dos ejemplares del tomo primero del *Boletín del Rey D. Alfonso el Sábio*, titulado *Del soberbio de oronoma*, cuyos ejemplares remitió el Sr. Presidente de la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.
El Senado quedó enterado de que el Sr. Azcoz por de Toledo se excusaba de asistir a las sesiones por su habitual estado de sordera.
Igualmente lo quedó de que las secciones habían nombrado para la comisión relativa al proyecto de ley de Ayuntamientos a los Sres. D. Gabriel de Arístizabal, Don Antonio Alcalá Gallardo, D. Francisco Luván, D. Francisco Santa Cruz, D. Joaquín Alvarez de Arce y D. Alvarado de Olaván y Marqués de Boranica.
Asimismo lo quedó de que la comisión encargada de informar sobre el proyecto de ley de aprovechamiento de aguas había nombrado Presidente al Sr. Marqués de Valgornera y Secretario al Sr. Marqués de Molins.
El Senado quedó enterado de que los Sres. Marqués de Santa Amalia y Conde de Villafraña de Gaitán ingresaron respectivamente en las secciones séptima y primera.
Previo anuncio del Sr. Presidente, juró, tomó asiento en el Senado e ingresó en la sexta sesión el Sr. D. Segundo Sierra Pamblley.
Previo la venia del Sr. Presidente ocupó la Tribuna el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y leyó un proyecto de ley relativo a modificar la reforma introducida en la Constitución de 1845 por la ley de 17 de Julio de 1857, y el Sr. Presidente anunció que pasaría a las secciones para nombramiento de comisión.
GOREN DEL DIA.
Discusión del proyecto de contestación al discurso de la Corona.

Leído el referido proyecto se leyeron igualmente las siguientes enmiendas:
I.
Tenemos el honor de proponer al Senado como enmienda al proyecto de contestación al discurso de la Corona la redacción de su párrafo cuarto en los términos siguientes:
«Sobre los varios proyectos de ley, que nuestro Gobierno presentará a las Cortes, políticas y administrativas, deseamos, como V. M. lo manifiesta, el que se dirija a fijar definitivamente la reforma constitucional votada por las Cortes y sancionada por V. M. en 1857, aunque sea hasta el punto de suspender la reforma de sus partes, si es posible. Señala el anuncio de que el proyecto de nuestro Gobierno devuelva a los Cortes Colegisladores la prerrogativa de reformar sus reglamentos, y mantenga la Senaduría hereditaria, pero sin introducir un régimen de privilegio en nuestro sistema de sucesión.»
Palacio del Senado 16 de Noviembre de 1863.—Leopoldo O'Donnell.—Facundo Infante.—Antonio González.—Fernando Calderón y Galland.—Juan de Olibo.

II.
Al Senado.—El Senado que en uso del derecho que el reglamento le concede, propone al dictamen de contestación al discurso de la Corona la siguiente enmienda:
«Concluido el párrafo décimo, se añadirá: lo cual se obtendrá, días mediante, sin propio tiempo el Gobierno de V. M. como el Senado espera, con fundada razón, fija sus miras en los intereses morales, que son de un orden más elevado, más sublime y permanentemente amparados, promoviendo y renovando obstáculos según convenga; pues si se prescinde de ellos se desentendrán y postergan, de seguro que los demás motivos de descontento se acrecientan por día que progresa.»
Párrafo último del Senado comprende la coya veinticuatro y justicia de que se ocupe el dicho Gobierno de V. M. en mejorar la administración económica de las provincias de Ultramar en sus diversos ramos, y a ese fin espera que las medidas que juzgue oportunas, y que hayan de formar regla general, se propongan y discutan en los Cortes Colegisladores en el observancia del artículo 80 de la Constitución.
Palacio del Senado 16 de Noviembre de 1863.—José María Sierra.

III.
«Señora: el Senado acepta con la mayor satisfacción las esperanzas que habrá recibido la nación en vista de las promesas de mejora anunciadas por los augustos labios de V. M.; mas a las dificultades, en las muy peligrosas circunstancias en que en la actualidad aparece nuestra patria, con inevitable participación en los grandes trastornos que agitan el mundo civilizado, cuando se evidencia que a los demás motivos de descontento se ha agregado el de haber faltado en las elecciones generales un partido muy numeroso que ha sido separado de las urnas electorales por el anifiesto de 20 de Agosto de este año, expedido con tanta falta de reflexión, ya no bastan, Señora, simples promesas, idealidades de bello sonido; se necesita algo más, mucho más sin duda, si hemos de salir a salvo de la angustiosa situación en que nos encontramos, que será cada día más peligrosa, atendidos los elementos de disolución que se han acumulado en todas partes: los pueblos han oído que no encontrarán rebajas en los proyectos de ley fijando la fuerza de mar y tierra y los presupuestos del Estado; y aunque los hombres honrados, pero de tímida reflexión, como los viejos y los sbardis que reflexionan, casi siempre al quietismo por no exponer sus espaldas a la tempestad, se conformarán sin duda con que no puede hablarse de otra manera, pero que es una verdad muy triste que los gastos y las desastrosas complicaciones han ido en aumento, pero es, Señora, no perdamos de vista que alarado el instinto popular creado bajo la triste presión de sus desgraciados condiciones de existencia, al oír la inmensa mayoría que no pueden disminuir los gastos, y que por consecuencia expresan las exigencias de un sueldo fijo de su sueldo y de dinero, si por desgracia aumentare entre nosotros uno de esos días terribles cuyos peores presagios amenaza a la mayor parte de los pueblos de Europa, nos llegaría a faltar la poderosa asistencia del mayor número.»
«Esperemos en buen hora la protección del Cielo para evitar la inmensa desventura de que caigan los proyectos en la fuerza que le presta el Gobierno, según nosotros hemos presenciado en otros cuantos Estados que han desaparecido últimamente a nuestra vista, de tres a los pueblos que se hará lo posible para reducir los gastos, reduciéndolos a la menor expresión posible, haciendo desaparecer de luego los que sean innecesarios, y con mayor razón todos los que pueden darse verdaderamente perjudiciales, y aun los que pueden aplazarse para mejores tiempos.»

«Así como el Sr. Jefe de las Intendencias las más benéficas simpatías, fuerza nada verdadera y resistible, que no desparece por un suceso desgraciado en los campos de batalla, como desapareció en una sola batalla el poder militar de la Francia de 1814.»
Palacio del Senado 16 de Noviembre de 1863.—José Rodríguez Camaleño.
El Sr. Secretario **HUETE**. Con arreglo al art. 92 del reglamento, la para de los señores que se han expresado que más se separan del proyecto de contestación, haciendo uso de esta facultad las ha examinado detenidamente, y cree que la que más se separa en primer lugar es la del Sr. Camaleño, y después la del Sr. Sierra, que son las dos que pueden discutirse.
El Sr. **PRESIDENTE**. Siendo la enmienda del Sr. Camaleño la que más se separa del dictamen de la comisión, es la primera que se va a someter a la deliberación, y en su consecuencia tiene su autor la palabra para apoyarla.
El Sr. **RODRÍGUEZ CAMALEÑO**. Yo he aceptado, señores, con placer el discurso de la Corona al ver que en el se lanza a los pueblos promesas de mejoras, aun cuando por otra parte comprendo muy bien que sus promesas pueden hacerse con mucha facilidad, por más que luego no se vean cumplidas, pues siempre he sucedido que los pueblos han visto demandadas sus más legítimas esperanzas; y ahora puedo decirse con tanta más razón la duda, cuanto que es tanto lo que se promete, que es difícil pueda llevarse a cabo, aun cuando estas Cortes dieran tanto como las que se han precedido. Yo creo que efectivamente, los Sres. Ministros tienen muy buen deseo; pero no basta esto, es preciso que los hechos vengán en apoyo de las promesas, y para esto es mejor no ofrecer más que aquéllas que se van a hacer cumplir. Pero desde este punto, y viniendo al principal objeto de mi enmienda, no puedo menos de fijar la atención en el singular contraste que forman e las esperanzas de mejoras con el anuncio del estado en que se encuentra la nación respecto a los gastos públicos. Y señores, no

hay que hacerse ilusiones en este punto: los tributos se pagan; pero se pagan bajo la presión de la fuerza; y esto lo saben muy bien todos los que entienden algo en materia de hacienda, como saben también muy bien que cada uno de los cuales un gran número de los Cortes Colegisladores no ha desaprovechado el momento en que demuestra, sin que yo entre ahora a examinar las causas que influyen en estas alteraciones, que las leyes que se dictan en estas materias no se llevan a cabo con la exactitud que sería de desear.
Pues bien, señores, hoy que se proponen tantas mejoras, y entre ellas la unidad de fueros, que hace años propuse yo en un punto no me debía ser aceptada, y ni aun siquiera se permitía su discusión; se anuncia que las contribuciones no pueden relajarse; que en este punto los pueblos no pueden esperar mejora alguna, pero no se dice más; y los pueblos, que tienen un instinto que en estos casos los hace discernir con mucha exactitud, no pueden menos de decir, y con razón: pues si los gastos del Estado son tales que no permitan ninguna mejora en la exactitud de las contribuciones, seremos cuales con estos gastos y hasta donde ha de llegar el sacrificio que tengamos que hacer. No decís lo bastante, no decís lo que sentís en el fondo de vuestra conciencia, sin duda tenéis otro pensamiento ulterior. Esto es lo que desde luego dicen los pueblos, que ya están acostumbrados a ver perdidas sus más legítimas esperanzas, y que apenas han visto realizadas algunas mejoras que ha planteado después de una revolución, y que así han venido, digámoslo así, por una fuerza, y después de grandes sacrificios. Y hay, señores, una circunstancia con la cual se debe contar: existe un partido numeroso que ha contribuido mucho al triunfo en la lucha que hemos sostenido contra los partidarios de D. Carlos, y yo diré cuánto es lo que ha contribuido; pero si que el partido progresista, muy numeroso por cierto, comienza la guerra y la ha continuado hasta su término.

Yo he visto las tropas del Presidente a las puertas de la capital, y he cargado con mi fusil, porque entonces era yo nacional, y no por la fuerza, sino porque iba a defender mis derechos, mi mujer, mis hijos, y la voz de mi conciencia me decía que debía obrar así; yo he visto entonces a ese partido numeroso acudir a las puertas de la capital, decididos todos a combatir de una manera que solo podía inspirar el entusiasmo, y no solo se instituyeron en las altas horas de la noche para defender a todo trance sus hogares; sino que las tropas de Don Carlos, donde venía todo el carlismo de aquella época, hubieran entrado en la capital; porque no había más tropa que un batallón alrededor de Palacio, y dos escuadrones de caballería.
Pues bien, señores, todo esto lo he pasado a nuestra vista, presenciando a las que se expresaron su existencia que es lo que se les ha dicho, y que es lo que han adelantado, y veremos qué contestación nos dan.
Desde luego el pueblo os dirá que no ha visto cumplidas las palabras que se le han dado; y por muchas seguridades que queráis dar, como a las palabras no sean los hechos, no adelantareis absolutamente nada. Podéis decir hoy que no se han cumplido, pero tened en cuenta que el año pasado se pagó un sueldo a los ministros, y cuando naturalmente es de tener que los gastos se aumentan en lo sucesivo. Un Gobierno no debe decir a quien le por los sucesos; cuando esto se oye, no puede haber la confianza de que con quien se promete. Y no basta, señores, cuando cuando llega la necesidad, si el pueblo no paga por bien, se le haga pagar por fuerza; porque si llega un momento en que haya necesidad de contar con las fuerzas del pueblo, este faltará, y sin el no es nada la riqueza gubernamental.

Yo bien sé que estas verdades amargan, pero tengo la obligación de decirlos; como voy el día del centenario, y se lamenta el no haberlas escuchado en la forma que era justa. Un Gobierno prudente y previsivo, que piensa en algo más que en dar y quitar de fincas, debe tener muy presente su vida en el porvenir, y no solo en las elecciones, sino en la que debe pensarse, quitando en algunos puntos desde el Gobierno civil hasta el que limpia los pozos de aguas inmundas, evitando en su lugar otros que, si no son los más aptos para desempeñar el puesto a que se destinan, sea los más propiamente para hacer que sea nombrado el candidato que se desea elegir elegida

...introduciendo, si es necesario, en ellos algunas modificaciones. El Sr. Camaleño, pues, ha sido el único injerto al dirigir este cargo al Gobierno.

No he podido comprender otra parte importante del discurso de S. S. que se refiere a lo que el Sr. Camaleño recuerda de la conducta de un partido político el año 37, cuando asomaron a las puertas de esta capital las fuerzas del Pretendiente. ¿No ha dicho S. S. que la población de Madrid estaba dispuesta a defender con las armas en la mano la causa constitucional? Pues si así era, ¿por qué se quiere limitar el privilegio de la defensa en favor de un partido determinado?

Además, en aquella época S. S. no había en ese partido, pues recuerdo que en las Cortes del año 40, S. S. votaba a favor de la ley de la cual resultó el Sr. Camaleño que pertenecía a las ideas políticas que el Sr. Camaleño se refiere. Lo cierto es que cuando se trató de defender la libertad y el trono de nuestra Reina, todos derribaban generosamente su sangre, y yo, que no he pertenecido a la facción política de S. S., puedo decir que mi casa fue asaltada por la facción, y que salvé mi vida huyendo.

Nos acusa S. S. de haber seguido un sistema funesto de haber destituido desde el Gobierno de la provincia al último estancadero, para las elecciones. Yo niego eso, y desato a S. S. a que lo justifique por sí mismo, pero que se me diga a dirigir una imputación en sentido contrario, por haber conservado una administración oficial que era contraria al Gobierno, por haber sido denunciado talente, pues en ciertas provincias, como es, era preciso buscar mucho para encontrar un empleado que quisiera ser fiel a la política del Gobierno, y sin embargo, ese número considerable de funcionarios públicos fue indolentemente respetado, contra las condiciones fundamentales de todo Gobierno, que no debe consentir ni tolerar que sus agentes se coliguen frente a frente, y barben la autoridad del poder público.

Pero donde el Sr. Camaleño ha hecho hincapié y procurado excitar la atención de la Cámara ha sido al referirse a una institución importante y querida del país, suponiendo que se la había querido hacer instrumento electoral. No se la ha comprendido bien por todos a qué institución quería aludir S. S. (El Sr. Camaleño: La Guardia civil). Pues bien, S. S. se equivoca. La Guardia civil no tenía para qué intervenir en la lucha electoral, ni había en ella para ella para nada, ni yo he oído que alguna vez respecto a que esa fuerza ha sido un día no tan extraño. Esto se presta mucho para gritar y declamar contra el Gobierno; pero una persona tan grave como el Sr. Camaleño no puede hacer un cargo de esa especie, sino fundándose en datos terminados e innegables. Eso puede hacerse en otra parte donde hay más animación, más vida, más pasión para examinar ciertos hechos; pero aquí, a esta altura, en la reunión del Senado, no puede decirse. Re haza, pues, esas imputaciones y las contradigo solemnemente.

No sé si me ha quedado algún punto importante del discurso del Sr. Camaleño acerca del cual haya dejado de hablar, pero creo haberme hecho cargo de las principales observaciones de S. S.

El Sr. RODRIGUEZ CAMALEÑO. Dice el Sr. Ministro de la Gobernación que si algún contribuyente ha tenido que satisfacer un impuesto, que si algún contribuyente ha podido acudir a la Autoridad judicial. Señores, hay que tener en cuenta que hay entre nosotros un derecho ideal que no existe en la práctica, y yo que he estado en el Tribunal Supremo, he llegado a comprender que la jurisdicción judicial es una cosa tratándose de los agentes de la Administración, que adelantaría el contribuyente que fuese a quejarse de que se le hubieran exigido 100 rs. vez de 407. Absolutamente nada, porque nadie le escuchaba.

Que para qué hablé del año 37. Para hacer un recuerdo necesario. Entonces Madrid contra estaba sobre las armas y el Palacio abandonado, y yo decía: un pueblo que así ha procedido cuando vea enfrentada las columnas de los enemigos del Trono, merece alguna consideración; y cuando he querido reunirme para tratar a cerca de la elección de los representantes de sus intereses, no he podido ponerse a trabajar a sus legitimas aspiraciones.

Ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación que en aquella época S. S. y yo profesábamos las más nobles opiniones. Yo me honro de que S. S. me ilustre con sus doctrinas, pero en cuanto a opiniones políticas no estamos de acuerdo.

El Sr. Ministro de la Gobernación. Dijo recitar una especie de verdad por el Sr. Camaleño. Dice S. S. que los agentes de la Administración son invariables, y por lo tanto, no se puede presentar al Consejo de Estado, para asegurar que el Sr. Camaleño ha procedido siempre lealmente y con equidad contra el funcionario que, al fin y al cabo, ha hecho esas excoacciones indebidas de que S. S. se queja; y en cuanto al tiempo actual, no necesito hacer observaciones, pues todos los Señores Senadores saben lo terminante que está la ley de Gobierno de provincia para prevenir y garantizar contra estos hechos a los contribuyentes públicos.

Respecto a las opiniones que S. S. sostuvo en las Cortes del año 40, solo añado que S. S. voto conmigo en todas las cuestiones importantes.

Finalmente, señalo que S. S. se haya limitado a hacer indicaciones respecto a la conducta de un partido, pues desde luego añado a S. S. que estoy dispuesto a sostener lo que dije cuando quise proponer.

El Sr. CAMALEÑO. Señores, no dudo que el Consejo de Estado habrá opinado siempre en sentido favorable a los reclamantes en los expedientes de procesamiento contra los funcionarios del orden administrativo por abusos de la índole de los que nos ocupamos; pero yo que he sido Ministro del Tribunal Supremo de Justicia durante dos años y medio, sé que si en el interior de la sala, y que en la época de mi salida, que me ha servido para ver con causas políticas, todavía no había podido obtenerse en ninguna la autorización del Sr. Ministro a fin de seguir los procedimientos.

El Sr. CARRAMOLINO (de la comisión). Señores, la enmienda del Sr. Camaleño es de todo punto inadmisibile. En primer lugar, no es enmienda, parlamentariamente hablando; es decir, no es una modificación del modo de regir los negocios públicos en el asunto de que se trata, sino un pliego en folio escrito por los cuatro lados, en donde se establecen sistemas completos de gobernanación; es un nuevo discurso de oposición dura e intrascendente a todos los puntos que abraza el Sr. Camaleño, y la comisión no puede ponerse de acuerdo con S. S. para sustituir al suyo y al del Gobierno un sistema tan diametralmente opuesto como el del Sr. Camaleño. Además, hasta

desdice del lenguaje propio del Senado. ¿Cómo ha de admitir la comisión de este al que ha de los habitantes honrados se las llame siberitas, y que a una gran parte del pueblo español se le compare a S. S.?

No tiene en cuenta la enmienda es admisible, pues en un parlamento se confiesa todo el pensamiento a manifestado en las Cortes, que confiere. En las mismas consideraciones he sido a la comisión para proponer al Senado que no tome en consideración la enmienda presentada por el Sr. Camaleño; pero después, yo no puedo dejar sin contestar una frase escarmentada a S. S. sin dudar en el caso de la improvisación. Ha dicho S. S. que en el Tribunal Supremo era una farsa la administración de justicia. ¿Pues cómo ha pertenecido S. S. a una de las salas de ese Tribunal del que ha manifestado que sabe, y por causas políticas, sin recordar que S. S. estuvo cuando otros Magistrados?

Señores, al Tribunal Supremo de Justicia se llega en fuerza de largos merecimientos, y todos sus individuos están dando continuas pruebas de la integridad, la independencia y la firmeza de carácter que nos distinguen. Responder no puede ser zaherido y menos por quien ha pertenecido a él. Entiendo que el Sr. Camaleño no ha tenido semejante intención, pero he creído necesario poner algún concepto a frases que podrían interpretarse en un sentido más desfavorable de lo que si mismo autor ha pasado.

El Sr. RODRIGUEZ CAMALEÑO. No he zehrido al Tribunal Supremo; no he hecho más que señalar una verdad, signiera sea triste. Yo, señores, profeso la opinión de que la administración de justicia constituye un tercer estado político necesario, que no ha libertad ni seguridad sin el poder judicial. Si algo vale la nación inglesa es porque allí todo ciudadano sabe que cualquier atropello a su libertad es severamente castigado.

Aquí no sucede eso; aquí el poder judicial no constituye un poder independiente.

El Sr. CAMALEÑO. S. S. está haciendo un discurso que me parece que ven a que se discute.

El Sr. RODRIGUEZ CAMALEÑO. Señores, Sr. Presidente: por esto vale más que las pequeñas cuestiones del Gobierno. Sin embargo, reconociendo la justicia de esta interrupción, me siento obligado a que yo no he zehrido al Tribunal Supremo, sino que por el contrario mi deseo es zaherirlo, y que si me retiré de ese Cuerpo, fué porque no quería seguir sujeto a ciertas condiciones.

El Sr. CAMALEÑO. Señores, Sr. Presidente: puesto a discusión la enmienda del Sr. Sierra, dijo el Sr. SIERRA. Señores, más deso respecto a la enmienda de adición que acaba de leerse, no pueden dudar mucho de la de la comisión y el Gobierno, y no necesito fatigarme para persuadir de la conveniencia de tener en cuenta, no menos que los intereses materiales de los pueblos, sus intereses morales, que son de mayor importancia, y que son permanentes.

Y ocurrese por de pronto el plan universitario; el plan de estudios tan reclamado por innumerables padres de familia, Ayuntamiento y Prelados; esa abundancia de libros prohibidos que corrompen la juventud y causan asimismo gran daño al Gobierno, porque en ellos se ve vultoso el desmoronamiento del principio de autoridad.

No ha mucho, señores, que en este mismo recinto se habló de los sucesos de Lugo, en los cuales se cree que indujo no poco la mucha circulación de Biblias y otros libros llenos de ponzoña. No hago un cargo al actual Gobierno por la existencia de un mal que viene de muy antiguo; pero quisiera haber tenido el consuelo de oír si quiera algunas palabras en boca de S. M. y a que hubiera contestado la comisión, cuyo objeto fuera impedir que se usen y abundasen providencias para lo futuro que levantasen nuestras costumbres, que van perdiéndose o pervirtiéndose poco a poco.

No podrá haber siquiera una promesa, una ligera esperanza de que esta desgracia se remediará; y no se crea que exagero. Yo me figuro sorprendidos la Guardia civil y la Guardia rural, y entonces nuestros campos serían más interminables que las montañas más peñascosas. El fomento de los intereses materiales ha llegado hasta tal punto, que hasta el templo del Señor se ha convertido en teatro de inmoralidades y desordenes, cuya misma suerte está próxima a caer sobre el convento de S. Isidro.

Pero viniendo a la segunda parte de mi enmienda, su objeto no puede ser más oportuno, y es el mismo que me ha movido a anunciar ciertas intersecciones que hasta ahora no he podido explicar. Por eso hoy traigo el asunto al Senado, por creyendo la ocasión que se me proporciona; porque, señores, si hemos de hacer algo en el orden político, ha de ser comenzando por el interior. La corrupción de los costumbres que he respecto a las leyes es la garantía de la tranquilidad y la seguridad pública. Y como la Constitución dice que las provincias de Ultramar se han de regir por leyes especiales, mi enmienda está desde luego apoyada en el Código fundamental de la Monarquía.

Las provincias de Ultramar formaron siempre parte integrante del reino, nunca fueron colonias ni tratados como tales, y es de los que allí existen establecimientos de colonias y ciudades, Ayuntamientos, Colegios y Universidades. No me quepo de que los Capitanes generales que allí han mandado hayan dado disposiciones alterando la legislación de las leyes, pero quiero que todo lo que sea importante se establezca de este modo en las provincias ultramarinas, porque así lo determina la Constitución, y yo, señores, tengo por norte que ser esclavo de la ley es mucho mejor que serlo de ninguna persona ni de ningún partido.

No quiero censurar a la Cámara, y concluyo considerando suficientes las breves observaciones que he apuntado para inclinar el ánimo de la comisión y el Gobierno a fin de que acepten la enmienda que acabo de apoyar.

El Sr. ARRAZOLA (de la comisión). Pocas palabras diré la enmienda, y más bien como una consideración a su persona y un homenaje a las materias de que ha tratado, que en contestación a su discurso.

S. S. ha presentado una adición al párrafo décimo del proyecto de contestación. Si S. S. se quiere infundir, religioso y moral, se lo propongo hacer una manifestación de doctrinas saludables y venerandas como un contraste a otras de diversa índole, es plausible su intención; pero si pretende que esa manifestación se lleve al dictamen de la comisión, eso no es admisible, pues parecería una especie de censura al Gobierno que no ha dado motivo alguno para ello.

La otra parte de la proposición del Sr. Sierra es una enmienda al párrafo penúltimo y relativo a nuestras provincias de Ultramar. El Sr. Sierra se limita a acusar que para mejorar la Administración económica de aquellos

países en sus diversos ramos, las medidas que el Gobierno juzgue oportunas y que hayan de formar regla general, se traigan y discutan en los Cuerpos Colegiados, en fiel observancia del art. 80 de la Constitución. Esto, señores, no contestaría bastante a las palabras de S. M., quien nos ha hablado de la creación de un Ministerio especial para el Ultramar, que el dolor que siento su corazón me impide por los sucesos allí ocurridos, cómo se ha de expresar todo esto con la sustitución que propone S. S.?

Pero, además, el Sr. Sierra en su discurso ha abordado una cuestión que no puede resolverse de pronto, cual es la de si las provincias de Ultramar han de regirse o no por leyes especiales. Esta cuestión ha sido tratada con gran calor por nuestros partidos políticos, sin que la solución política que todos la han dado en el poder haya estado de acuerdo con las teorías que cada cual ha sostenido.

Pero en medio de todo, ¿qué dice la comisión? Qué medidas que fijan regla general deben ser objeto de una ley, la cual se halla en armonía con el sistema que rige en la Península. De manera que la enmienda del Sr. Sierra no satisface al contenido del discurso de la Comisión, y no es en este punto más que el párrafo de la comisión, la cual tiene el sentimiento de no poder admitirla.

Esta a votación la enmienda del Sr. Sierra, no fué tomada en consideración.

El Sr. PRESIDENTE. Siendo pasadas las horas de reglamento, se suspende la discusión. Ord. n.º del día para mañana: continúa con el debate pendiente.

Se levanta la sesión.

Erán las cinco y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PRESIDENCIA DEL SR. RIOS ROSAS. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 16 de Noviembre de 1863.

Abierta a las dos y media, se leyó el acta de la anterior y fué aprobado.

El Sr. ZORRILLA. En el Extracto y en el Diario se han cometido ciertas inexactitudes de hechos y de concepto y algunas omisiones en los dos discursos, que pronuncio el sábado. No voy a rectificarlos ahora; deseo que conste esta manifestación.

El Sr. PRESIDENTE. Constará.

Pasaron a las comisiones de actas varios documen. los relativos a las elecciones de ciertos distritos.

El Sr. CADPEPON. Presento una exposición de 474 electores de Orihuela, en que manifiestan que me votaron libre y espontáneamente, y que siendo la mayoría de aquel colegio electoral, piden se desistiese la protesta hecha por los amigos del candidato venido.

ORDEN DEL DIA. Actas.

El Sr. BELDA. La comisión se ve en la necesidad de retirar su dictamen sobre el acta de Selva. El sábado se presentaron nuevos documentos que la comisión no ha tenido tiempo de examinar. Por esto, sin prejuzgar la cuestión, la comisión retira su dictamen.

Sin discusión quedó aprobada el acta de Utrera y admitido diputado el Sr. D. Fernando Masa.

Leído el dictamen proponiendo la aprobación del acta de Mondoñedo y la admisión del elegido por este distrito, Sr. Conde de Pallares, dijo

El Sr. PARDOMONTENEGRO. Pido que se lea el acta electoral (Se leyó). Por la lectura del acta se viene en conocimiento de los vicios que invalidan esta elección. En primer lugar no se identificaron las personas que concurrían a la votación. Se reclamó sobre este punto, y la mesa no resolvió nada.

El Sr. Gobernador se creyó además en el caso de alzar la lista electoral ultimada por medio de cuatro oficiales de la mesa, y me ha asegurado que la comisión no tiene el acta de los electores que se aseguraban conculca en las listas de algunos electores que están equivocados en sus nombres. Yo creo que el Gobernador no podía alterar ni los nombres ni la vecindad de los electores en las listas ultimadas, porque el art. 32 de la ley electoral lo veda. Por tanto, esos votos son nulos.

No quiero hablar del escándalo que comprende la tercera protesta, relativo al buffet ofrecido en el local de la elección; pero es un hecho público que D. Fernando Lago, recaudador de contribuciones, llevó del brazo a algunos electores que iban conducidos del otro por un guardia municipal.

El Sr. Gobernador escuchó a los Alcaldes en 18 de Agosto, diciéndoles que el candidato ministerial era el Sr. Conde de Pallares. Esta declaración y las excitaciones y recomendaciones de los señores se reprodujeron pocos días después por los dos agentes de la Autoridad recaudaron el distrito amenazando a los electores. Bajo el pretexto de negocios importantes llamó después a su despacho a los Alcaldes para recomendarles al candidato oficial, que por cierto ni es hijo del distrito, ni está conocido, ni tiene en él un centímetro de propiedad.

El Sr. Conde de Pallares. Esta declaración y las excitaciones y recomendaciones de los señores se reprodujeron pocos días después por los dos agentes de la Autoridad recaudaron el distrito amenazando a los electores. Bajo el pretexto de negocios importantes llamó después a su despacho a los Alcaldes para recomendarles al candidato oficial, que por cierto ni es hijo del distrito, ni está conocido, ni tiene en él un centímetro de propiedad.

la exhiba. Tampoco es cierto que yo haya amenazado a ningún Alcalde ni a ningún elector. Por lo demás, el señor hijo del Sr. Pardo Montenegro me decía en una carta, que si pudiera poner a mi disposición 50 votos lo haría con mucho gusto; pero voy a que yo tratara tan bien a todos, que no mandaba y amenazaba, sino que suplía el vacío.

El Sr. PARDOMONTENEGRO. Dudo muchísimo que mi hijo haya escrito esa carta, y ruego al Sr. Marquina que si la tiene la lea.

El Sr. MARQUINA. No la tengo aquí en este momento.

El Sr. PARDOMONTENEGRO. Yo tampoco tengo las circulares del Sr. Marquina; pero he leído las dos en que recomendaba al candidato ministerial. Por lo demás, la alteración de las listas es un caso flagrante de infracción de ley.

El Sr. PEREZ ZAMORA. La lectura de esta acta basta para declararla válida. La comisión ha examinado el acta, y no tiene noticia de lo que aquí ha asegurado el Sr. Pardo Montenegro. Como las aserciones de S. S. no se han hecho en el seno de la comisión, pues S. S. no ha sido en esas sesiones, la comisión no podía fundarse en lo que no consta en el acta.

Según el acta, han tomado parte en la elección 117 electores. De estos han votado 91 Sr. Conde de Pallares, y el Sr. Pardo Montenegro ha tenido 50 votos solamente. Por tanto, la comisión no esperaba que se impugnase esta acta. Verdad es que el Sr. Pardo Montenegro es padre del candidato venido, y bajo este concepto la comisión no extraña la oposición de S. S.

La mesa ha estado intervenida, y en ella estaban en minoría los representantes del Sr. Conde de Pallares. Dice el Sr. Pardo Montenegro que no se identificaron las personas de los electores. Es doctrina admitida que mientras no se niega que una persona es quien dice ser, no necesita esa persona justificarse. Hubo solo dos o tres reclamaciones por equivocaciones materiales cometidas en las listas; pero la mesa las reconoció, y admitió a los electores por acuerdo unánime. Los oficiales del Gobierno fueron expedidos a petición de parte y después de examinar las listas matricas.

Que en el local de la elección hubiera una mesa con dulces o botellas, no es motivo serio de nulidad. Es costumbre usual admitida, y sobre ello no debe hablarse. Dice S. S. que el recaudador de contribuciones y un guardia municipal habían entrado en el local conduciendo electores. En el acta consta que eso se verificó solamente con un elector que no podía acudir por sí. Además, suponiendo que los cuatro electores, cuyos nombres estaban equivocados, no hubiesen votado, y aunque S. S. quiera quitar 20 votos al Sr. Conde de Pallares, resulta en su favor todavía gran mayoría. Pido, pues, al Congreso que se sirva dar su aprobación a esta acta.

El Sr. PARDOMONTENEGRO. Es cierto que en el acta no están los nombres originales del Gobernador, pero se hace referencia a ellos.

La reclamación relativa a la identificación de los electores se hizo respecto, no de tres o cuatro, sino de muchos, y la mesa no hizo caso. Fueron también muchos los electores cobijados.

El Sr. Conde de Pallares. No venía preparado para defender el acta, y me ha asegurado que la comisión tiene el acta del Sr. Pardo Montenegro. Si yo hubiera venido aquí por una insignificante votación, hubiera producido al señor Negrete pidiendo la nulidad de mi acta, porque en el distrito de Mondoñedo ha habido coacciones, y coacciones cometidas por el Sr. Pardo Montenegro.

El Alcalde de Mondoñedo estaba enfermo; más a las seis de la mañana del 11 se posesionó de la Alcaldía, levantándose de la cama por instigación de la familia del Sr. Pardo Montenegro.

La mesa ínterna se constituyó por los amigos del señor Pardo Montenegro, y con él el Congreso que no hubiese interés en identificar la personalidad de los electores? El Sr. Conde de Pallares dijo que las papeletas del Gobernador, para asistir a cruces electorales, debían llevarse puestas a votar, y por esa razón la hizo.

Algunos electores estaban equivocados en las listas y se rectificaron, lo había reclamado con justicia la rectificación no fue de las listas, sino de errores de imprenta, y el Gobernador estaba en su derecho al hacerla.

El buffet que ahora tanto escandaliza al Sr. Pardo Montenegro se puso en el mismo local y en la misma forma cuando el hijo del Sr. Pardo Montenegro fué elegido Diputado provincial hace un año, y así consta en el acta. Los electores que el elector que entró entre el recaudador de contribuciones y el agente municipal, no podía acudir, y creo que nadie aseguró lo contrario.

Que el recaudador de contribuciones recorriese el distrito amenazando a los electores, es falso. S. S. no trae pruebas; yo estoy en mi derecho diciendo que es falso. La traslación de un estancadero de que se queja S. S. se hizo 10 o 12 días después de la elección, a consecuencia de un accidente que se hizo al Sr. Gobernador de una persona de Tuy.

El Alcalde de Valle de Oro, la víspera de la elección, cobijó el voto de un elector amenazado por medio del cabo de la Guardia civil, porque no tenía licencia de armas. Ese Alcalde era agente del Sr. Pardo Montenegro.

El Sr. Pardo Montenegro recorrió además el distrito antes de su regreso a la corte, enseñando a los Alcaldes una carta del Sr. Ministro de la Gobernación, que pretendía a su modo, diciéndoles que el candidato ministerial era su hijo. Por eso el Gobernador tuvo que remitir una circular a los Alcaldes desmintiendo. Deseo más, aunque yo no lo creo; dice que el Sr. Pardo Montenegro hizo decir a los empleados del Gobierno que votasen por su señor hijo; que él los sosteniera en sus delitos; y que si querían que él les escribiera papeletas.

Dice el Sr. Pardo Montenegro que no tengo un centímetro en el distrito. S. S. representa el distrito de Villalba, donde yo he nacido, y que está a cinco leguas de Mondoñedo. No soy, pues, descoñecido en la provincia de Lugo, por la cual he venido trabajando hace muchos años, acaso más que el Sr. Pardo Montenegro.

El Sr. PARDOMONTENEGRO. Dice el Sr. Conde de Pallares que yo he ejercido coacciones. ¿Nisum tenentis? Candidato, mi hijo, d' oposición, combatido por el Gobierno, ¿quién influencia podría yo tener estando además ausente del distrito?

Que se presentó el Alcalde estando enfermo. Es verdad; pero ¿por qué? Porque estaba presidiendo la mesa el Administrador del Sr. Conde de Pallares, y ese era el que mandaba el buffet y se temía que hubiera falsificado la elección.

Yo no digo que S. S. no sea conocido en la provincia; pero en el distrito, muchos, ni de vista le conozco. En cuanto a Villalba, yo tengo bien allí, y mi influencia es legítima, secular, desde mis tórcos abuelos, desde mis cuartos abuelos, desde mis viejismos abuelos.

Que lo Alcaldes amenazaban a los electores, son cosas que todo el país las sabe. La relación del estancadero fué por recomendación del Sr. Conde de Pallares.

Que yo he recorrido los Ayuntamientos; falsificado el acta. Que he manifestado a los Alcaldes cartas del Ministro de la Gobernación; toda para invención. Si alguna carta del Ministro he enseñado, fué una en que, habiéndole pedido yo la neutralidad, me decía que el Conde de Pallares era el candidato acordado en Consejo de Ministros; pero que siendo mi hijo candidato natural, si salía elegido Diputado, lo vería con gusto en el Congreso.

Que yo he prometido sustituir a los empleados, es otra falsedad que no merece refutación.

El Sr. CONDE DE PALLARES. Dice S. S. que el primer Teniente de Alcalde era capaz de falsificar la elección. Pretendo, en nombre de una persona digna y honrada, contra esa suposición de S. S.

Yo no he afirmado sino que se decía de público que S. S. había ofrecido sostener a los empleados en sus destinos. Por lo demás, el Sr. Pardo Montenegro no era un empleado cuando ha sido candidato; ni estaría en Villalba.

El Sr. PARDOMONTENEGRO. He dicho que mi familia y amigos recibían algún fraude; no he dicho que se fuese a falsificar la elección.

Yo no he pedido al Gobierno más que la neutralidad en Villalba y Mondoñedo.

Sin más discusión quedó aprobada el acta de Mondoñedo, y admitido Diputado el Sr. Conde de Pallares.

Sin discusión se aprobaron los actas de Lillo, Puzos, Blanco, Carayaca y Villistillas Madrid, y fueron proclamados Diputados los Sres. D. Venancio González, D. Antonio Gutiérrez de los Ríos, D. José María Rodenas y Don Antonio Ruiz Pastor.

Quedaron sobre la mesa los dictámenes proponiendo la aprobación de los actas de Huete, Navacerrada, Alcañete y Jaca, y la adición de los Diputados electos por estos distritos.

Paso a la comisión de actas una exposición de 42 electores de la sección de Medina provincia de Sorbia, pidiendo se declare la elección del distrito de Almazán, y que se declare Diputado a D. Joaquín Nájera de Prado.

El Sr. PRESIDENTE. Orden del día para mañana: los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión.

Erán las cuatro.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Según escriben de Galicia, el Ilmo. Señor D. Tomás Rodríguez Rubi, Director general de Beneficencia, recibió las mayores muestras de gratitud por su celo en fomentar la mejora de los establecimientos de su ramo en aquellas provincias y el planteamiento de un manicomio en la ciudad de Santiago.

A su llegada a la Coruña fué obsequiado con una brillante recepción, pasando a visitarlo, en los varios días que estuvo en la capital, todas las personas notables. El señor Rodríguez Rubi ofreció a su vez con un convite al señor Presidente del Ayuntamiento y a los Sres. D. Manuel Gamacho y D. Domingo Aristizábal, que le habían acompañado el primero como su Secretario y el segundo como Administrador principal de Fincas del Estado de la provincia.

ANUNCIOS.

FONTELVALLES Y COMPAÑIA EN LIQUIDACION.— Por acuerdo de los socios se saca a subasta la fábrica de vapor de hilados y tejidos sita en Tarragona y calles de Castaños, Smith y plaza de los Infantes, con sus patios, habitación, almacenes y demás dependencias. El acta de liquidación se leerá en el salón del mismo establecimiento el día 14 de Diciembre próximo, a las once de su mañana, abriéndose una licitación oral sin que se admita proposición alguna que no cubra el tipo de 16,000 duros, y se hará la adjudicación a favor del más bajo postor. El pliego de condiciones estará de manifiesto en el propio local, facilitándose además la inspección de los edificios, máquinas y terrenos que se ponen en venta.

FERRO-CARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE.—Línea de Zaragoza.—Modificación del servicio de trenes desde el día 23 de Noviembre de 1863. Salidas de Madrid.—A las nueve de la mañana: tren misto con coches de todas clases: llegada a Zaragoza a las ocho de la noche. A las dos y quince minutos de la tarde: tren misto con coches de todas clases: llegada a Guadalajara a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde. A las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche: correo-ómnibus con coches de todas clases: llegada a Zaragoza a las siete y cincuenta y cuatro minutos de la mañana. Salidas de Zaragoza.—A las cinco y cuarenta minutos de la mañana: tren misto con coches de todas clases: llegada a Madrid a las cinco de la tarde. A las tres y treinta minutos de la tarde: tren misto con coches de todas clases: llegada a Calatayud a las siete y cincuenta y cinco minutos de la noche. A las nueve y quince minutos de la noche: correo-ómnibus con coches de todas clases: lleg a Madrid a las ocho y cuarenta minutos de la mañana. Salida de Guadalajara.—A las cinco y veinte minutos de la tarde: tren misto con coches de todas clases: llegada a Madrid a las cinco de la tarde. A las tres y treinta minutos de la tarde: tren misto con coches de todas clases: llegada a Calatayud a las siete y cincuenta y cinco minutos de la noche. A las nueve y quince minutos de la noche: correo-ómnibus con coches de todas clases: lleg a Madrid a las ocho y cuarenta minutos de la mañana. Salida de Calatayud.—A las cinco y veinte minutos de la tarde: tren misto con coches de todas clases: llegada a Zaragoza, a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana. 6716-4

SANTO DEL DIA.

Santa Gertrudis la Magna, San Acisclo y Santa Victoria, mártires.

Cuarenta horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Noviembre de 1863.

Table with 5 columns: HORAS, Barómetro reducido a 0 m. altura, Temperatura en sombra, Temperatura en el sol, Dirección y fuerza del viento. Data for 6 AM to 9 PM.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Directorio de operaciones estadísticas. Observaciones meteorológicas del día 16 de Noviembre de 1863.

Table with 5 columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Lists various cities and their weather conditions.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 11 de Noviembre de 1863 a las ocho de la mañana.

Table with 5 columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Lists Paris, Dunquerque, Bayona, Lyon, Bruselas, Viena, Turin, Roma, Florencia, etc.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 1,921 fanegas de trigo, 1,921 arrobas de harina de id., 10,371 arrobas de carbon, 411 vacas, que componen 33,055 libras de peso, 612 carneros, que hacen 11,511 id. id., 432 cerdos de los cuales ayer, que hacen 29,477 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 20 a 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 a 24 cuartos libra. Idem de ternera, de 96 a 104 rs. arroba, y de 12 a 51 cuartos libra. Despiece de cerdo, de 17 a 20 cuartos libra. Ternero adiego, de 83 a 85 rs. arroba, y de 30 a 32 cuartos libra. Idem fresco, de 26 a 30 cuartos libra. En canal ayar, de 7 1/2 a 7 3/4 rs. arroba. Lomo, de 35 a 46 cuartos libra. Jamon, de 116 a 123 rs. arroba, y de 46 a 56 cuartos libra. Aserite, de 73 a 79 rs. arroba, y de 19 a 22 cuartos libra. Vano, de 36 a 43 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo. Pato, de 40 a 45 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos. Gachazos, de 35 a 48 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra. Judias, de 21 a 30 rs. arroba, y de 3 a 12 cuartos libra. Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Lentejas, de 14 a 18 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra. Carbon, de 7 a 8 rs. arroba. Jabon, de 14 a 15 rs. arroba y de 20 a 22 cuartos libra. Patatas, de 14 a 15 rs. arroba y de 2 a 3 cuartos libra. PRECIOS DE MAXOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 29 a 32 rs. fanega. Algarroba, a 45 rs. id. Trigo vendido, 1,511 fanegas. Quedan por vender, 85. Precio máximo, 53. Idem mínimo, 45 1/2. Idem medio, 50,06. Lo que se anuncia en el día de hoy en el Ayuntamiento, Madrid 16 de Noviembre de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 16 de Noviembre de 1863 a las tres de la tarde y cinco minutos. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 84 y 51-90. Idem del 3 por 100 diferido, id., 49-85; no publicado, 49-70; a plazo, 49-70 fin con. vol.; 50 fin con. vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 56 p